



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, martes diecinueve (19) de mayo de dos mil quince
(2015)

MAGISTRADO PONENTE EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: RADICACIÓN : 81001-3333-002-2013-00101-01
NATURALEZA : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : LUIS EDUARDO BUITRAGO HERNANDEZ
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"
ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA

SISTEMA DE ORALIDAD Ley 1437 de 2011

En el presente asunto corresponde al Despacho pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación propuesto por la parte demandante, contra de la sentencia del veinticuatro (24) de julio del 2014, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, mediante la cual se negó parcialmente las pretensiones de la demanda.

Con respecto a la apelación de sentencia el artículo 243 del C.P.A.C.A. prevé:

"Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)"

A su vez el artículo 247 ibídem con respecto al trámite del recurso prevé lo siguiente:

"Art. 247.- El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.**

(...)"

Observa el Despacho la procedencia del recurso propuesto, como quiera que la sentencia impugnada fue notificada en estrados el pasado veinticuatro (24) de julio del 2014, también se comunicó electrónicamente el día veintinueve (29) del mismo mes, siendo esta última la tenida en cuenta para contar el término de la presentación del recurso y que dentro de los diez días siguientes previsto legalmente la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial presentó recurso de apelación parcial debidamente sustentado, tal como se constata a folios 370-372 del expediente.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

1. **ADMITIR** el recurso de apelación propuesto por la parte demandante, contra la sentencia del veinticuatro (24) de julio de 2014, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A.
2. En virtud de lo estipulado en el numeral 3º del artículo 198 del C.P.A.C.A., **NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio del recurso de apelación al delegado del Ministerio Público ante esta Corporación.
3. Por secretaría **COMUNÍQUESE** esta decisión a las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Magistrado